



DERECHO ECONOMICO

PRIMER PARCIAL

UNIDAD I

DERECHO Y ECONOMIA

1.1.- Concepto de derecho económico y su evolución

- Todas y cada una de las formas de organización económica de las sociedades, tienen, necesariamente una expresión normativa, que escrita o no, determina las relaciones que se establecen entre los individuos de una comunidad para satisfacer su necesidades económicas. Ahora bien, estas expresiones normativas a que nos hemos referido no todas tienen que ver, necesariamente con lo que hoy conocemos como Derecho Económico. Si revisamos algunos textos jurídicos y económicos que han tratado el tema general de la relación entre economía-derecho/derecho-economía podemos encontrar propuestas que han llevado a la confusión sobre el concepto de Derecho Económico. Como más adelante se tratará con detalle, no se puede aceptar que todo acto económico sea parte del Derecho Económico. En realidad, esto depende del objeto y de las personas jurídicas que participan en él. A continuación se exponen diversas definiciones del Derecho Económico que, como es fácil observar, se refieren a situaciones jurídicas distintas y sujetos diversos.

- "Conjunto de principios y normas jurídicas que regulan la cooperación humana en las actividades de creación, distribución, cambio y consumo de la riqueza generada por un sistema económico". (Darío Munera Arango). "Derecho de la economía organizada". (R. Goldschmidt).
- "Conjunto de estructuras y medidas jurídicas con las cuales, utilizando facultades administrativas, la administración pública, influye en el comportamiento de la economía privada". (E.R. Huber).
- "Derecho regulador de la economía mixta que tiene por finalidad conciliar los intereses generales protegidos por el Estado por un lado, y los intereses privados por otro". (Gustav Radbruch).
- "Conjunto de principios jurídicos que informan las disposiciones, generalmente de derecho público, que rigen la política económica estatal orientada a promover de manera acelerada el desarrollo económico". (Daniel Moore Merino).
- "Conjunto de técnicas jurídicas que formula el Estado contemporáneo para la realización de su política económica". (Fabio Konder Comparato).
- "Complejo de normas que regulan la acción del Estado sobre las estructuras del sistema económico y la relación entre los agentes de la economía". (Alfonso Insuela Pereira). "Conjunto de principios y normas de diversas jerarquías sustancialmente del derecho público, que inscritas en un orden público económico plasmado en la carta fundamental, facultan al Estado para planear indicativa o imperativamente el desarrollo económico y social de un país". (Jorge Witker).

- De las definiciones arriba presentadas se desprende la conclusión de que al hablar del Derecho Económico, los autores no han llegado a un consenso que le otorgue, con precisión, a esta disciplina jurídica un campo de acción, establezca su objeto de estudio y delimite la participación de los sujetos.
- Para ilustrar la afirmación anterior diremos, como ejemplo, que la compra-venta simple de un bien o servicio que se realiza entre dos particulares, si bien es un acto económico, esta relación de negocio está normada por el ámbito del derecho civil o mercantil; así mismo, cuando una persona expide un cheque, es cierto estamos frente a un acto económico, pero no en el ámbito del Derecho Económico. En consecuencia, nos debemos plantear la siguiente pregunta: ¿qué es lo que hace que un hecho o acto económico se convierta en materia del Derecho Económico? La respuesta es: el hecho o acto económico que está normado por el Derecho Económico es aquel donde participa el Estado, en su relación de imperio jurídico, frente a otro agente económico. La precisión anterior nos obliga a definir el concepto de: agente económico, el cual entenderemos para los fines del presente texto como: la persona jurídica que tiene la capacidad para llevar a cabo hechos o actos económicos.

- Adicionalmente, nos vemos obligados a realizar otra puntualización: cuando el Estado participa en hechos o actos económicos en su carácter de igual a igual frente a otro agente económico no estamos en el ámbito normativo del Derecho Económico. Con base en los puntos que se han descrito y precisado, ahora estamos en condiciones de definir el Derecho Económico: "El Derecho Económico es la disciplina jurídica que estudia el orden normativo que se crea y aplica para regular la relación del Estado frente a otros agentes económicos." De conformidad con la definición arriba propuesta, podemos afirmar que cada Estado en lo particular tiene su propio Derecho Económico, donde cada forma de organización social tiene su propio orden normativo que justifica y regula la presencia del Estado en su relación económica con los distintos agentes que participan en ella.

OTROS CONCEPTOS DE DERECHO ECONOMICO

- Muñoz Fraga (2015) en su libro Derecho Económico, ofrece varias definiciones:
 - 1.- Conjunto de principios y de normas jurídicas que regulan la cooperación humana en las actividades de creación, distribución, cambio y consumo de la riqueza generada por un sistema económico
 - 2.- Conjunto de principios jurídicos que informan de las disposiciones, generalmente de derecho público, que rigen la política económica estatal orientada a promover de manera acelerada el desarrollo económico.
 - 3.- Conjunto de técnicas jurídicas que formula el estado contemporáneo para la realización de su política económica.
 - 4.- Complejo de normas que regulan la acción del Estado sobre las estructuras del sistema económico y las relaciones entre los agentes de la economía.

- Hemos establecido la definición del Derecho Económico, lo cual, ahora, nos permite determinar su objeto de estudio. Por lo tanto, objeto de estudio del Derecho Económico es el orden normativo que establece las reglas de la participación del Estado en la economía de una nación, entendiendo a ésta (la economía) como la forma de organización y procesos que surgen en una sociedad, mediante la cual sus integrantes satisfacen sus necesidades materiales. Por lo tanto y, en primer término, debemos insistir en que cada tiempo y cada sociedad tiene su propio Derecho Económico, no obstante que su estudio como disciplina jurídica sistemática es relativamente reciente, como lo habremos de demostrar más adelante.

- Este orden normativo que estudia el Derecho Económico tiene muchas facetas; sin embargo, sólo para ilustrar el presente apartado mencionaremos algunas de ellas, por ejemplo:
 - La planeación y organización de la macroeconomía;
 - El establecimiento de normas jurídicas que regulan el funcionamiento de la economía en su conjunto;
 - El nivel de responsabilidad del Estado en la conducción del desarrollo económico de una sociedad;
 - Fomentar la actividad económica para elevar los niveles generales de bienestar;
 - La conciliación de los intereses públicos y privados;
 - La sanción de conductas contrarias al interés público; entre otras.
- También resulta relevante destacar que, como toda disciplina científica, el Derecho Económico tiene dos vertientes: la primera, en su aspecto normativo, es decir, las reglas de conducta que emite el Estado para normar su participación en los actos económicos; y, la segunda, es su parte fáctica —es decir, en los hechos— donde se ponen de manifiesto los mandatos legales que regulan la actividad.

- Existe un consenso generalizado en el ámbito del Derecho que al referirnos a los sujetos del derecho estamos hablando de las personas físicas o morales que están en capacidad de ser titulares de derechos y obligaciones, que para el Derecho Económico los hemos identificado como: al Estado, por un lado y a los agentes económicos, por otro. En este apartado habremos de explicar el concepto de agente económico, el cual entenderemos de la siguiente manera: Los agentes económicos son personas titulares de derechos y obligaciones, que actúan y participan en los procesos económicos de producción, intercambio, distribución y consumo de bienes y servicios. Las personas jurídicas privadas, en lo individual o en forma colectiva. Por lo tanto, una persona física, una familia, una empresa de cualquier tipo, hasta otro Estado puede estar sujeto al Derecho Económico.

- Es importante insistir, nuevamente, que si es el Estado el que actúa jurídicamente frente a un agente económico, estamos en el ámbito del Derecho Económico, pero esta relación debe ser de imperio; es decir, el Estado en su carácter de autoridad. Sin embargo, puede darse el caso, que en un acto económico el Estado actúe como cualquier otro agente económico, al realizar un acto de igual a igual. Tal sería el caso, cuando, a través del gobierno adquiere un bien o un servicio.



Características del Derecho Económico

- El derecho y la economía se fundan en la existencia social del hombre, lo que nos hace involucrarnos en el sentido humanista del derecho económico: una actitud que hace del hombre el valor supremo que le da sentido a la historia y a la sociedad, que crea con toda libertad valores y normas. El derecho económico reviste los caracteres de flexibilidad y de agilidad, para hacer frente a todas las contingencias económicas, unido a una creciente heterogeneidad, por la diversidad de materias que es necesario reglamentar, para no perder su carácter de factor activo en el desarrollo de un país. Flexibilidad que alude a la disposición a ceder o acomodarse a las fuerzas que los detienen. La agilidad comprende la prontitud, ligero y expedito para no dejarse dominar por los problemas, ligado a la movilidad pues se resiste a la estabilidad o permanencia. No se puede dejar de mencionar el carácter instrumentalista del derecho económico, es decir, la atribución de determinados procedimientos, tanto a las técnicas jurídicas como a las técnicas económicas. Resulta obvio afirmar que el Derecho Económico es: humanista, dinámico, complejo, nacional e internacional, concreto, multidisciplinario, interdisciplinario, relacionado con la micro y macro economía y con diversas vertientes micro jurídicas y macro jurídicas, y, sobre todo, es un instrumento para el cambio social, ya que de no tener estas características no podría formar parte de las disciplinas que estudia la Ciencia del Derecho.

- También resulta relevante resaltar en cuanto a las características del Derecho Económico es el hecho de que se encuentra inmerso dentro del llamado derecho público, ya que tiene como principal actor al Estado, el cual pone de manifiesto sus actos a través del gobierno, el cual los puede llevar a cabo mediante acciones de carácter ejecutivo, legislativo e, incluso, jurisdiccionales en los diversos niveles de gobierno en los que se encuentre organizado. Por lo tanto, se puede afirmar que el Derecho Económico se caracteriza por ser parte del Derecho Público, en el que tiene al Estado como principal actor, que se manifiesta mediante el gobierno en su distintos "poderes" y "niveles".

El contenido jurídico-económico de la Constitución Mexicana

- La Constitución de cualquier nación, México no es la excepción, es la síntesis de las decisiones políticas fundamentales, que los factores reales de poder toman para la organización de una nación; es decir es un documento de orden político que convierte en norma jurídica los principios esenciales que cada país decide darse para sí mismo. Por lo tanto, podemos observar que cada nación, dependiendo de su modelo ideológico se constituye con determinados fines. El caso de México es muy ilustrativo. A medida que han evolucionado los grupos de poder y las condiciones generales la Constitución como "Norma Suprema" se adecua a cada nueva circunstancia e interés.

- No es casual, ni extraño, que la Constitución Mexicana tenga más de cuatrocientas adiciones o modificaciones, siempre se "ajusta" a la nueva situación. En materia económica ha sucedido lo mismo, dependiendo del momento político y la ideología dominante, la Constitución Mexicana ha ido tomando las características que norman las relaciones entre los diversos agentes económicos. Desde esta óptica resulta necesario para el presente trabajo analizar cómo han evolucionado las normas constitucionales en materia económica; revisar con particular interés el llamado "capítulo económico" de la Constitución; los compromisos derivados de la interpretación del Artículo 133 y, en términos generales, el surgimiento de la legislación secundaria en materia económica.



Desarrollo histórico de la Norma Constitucional mexicana en materia económica

- La evolución y desarrollo de la Constitución en México, a partir de la lucha armada de 1910, es un magnífico ejemplo de cómo las demandas políticas se transforman en Norma Constitucional, que pasan a formar parte del texto que rige las relaciones entre los individuos y las instituciones. A partir del triunfo de los diversos grupos políticos que formaron parte de la guerra revolucionaria, sus ideales y principios pasaron a formar parte de la Constitución Mexicana y han quedado integrados a ella de una manera definitiva y han tomado el carácter de decisión política fundamental. Es de destacar el hecho que ésta es la primera del siglo XX, quien tiene la virtud de incorporar las llamadas Garantías Sociales, como sistema de protección a determinados grupos. En materia económica, el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) no contiene lo que propiamente se pudiera llamar principios económico para la organización de la sociedad en su conjunto; sin embargo, desde su origen ya incluía elementos relacionados con los temas esenciales de lo que hoy conocemos, propiamente, como Derecho Económico.

- Es por ello que resulta relevante revisar las distintas etapas por las que ha atravesado la norma constitucional mexicana, hasta llegar a las definiciones contemporáneas que determinan las formas de conducción económica por parte del Estado Mexicano. Las luchas campesinas de finales del siglo XIX y principios del XX, que tuvieron su expresión más acabada en el movimiento armado que inició en 1910, se transformaron en demandas políticas que transformaron al Estado Mexicano. La aparición del Artículo 27 Constitucional, no es otra cosa más que el reconocimiento a una realidad política que el campesinado mexicano reclamó, en una primera etapa por las vías institucionales y, posteriormente, a través de las armas.

- El Plan de Ayala es la expresión ideológica del movimiento campesino mexicano y del llamado Ejército del Sur, representaban la fuerza real del sector de la población más importante en ese momento. Es por ello que el Artículo 27 Constitucional, tiene un alto contenido económico, al definir la propiedad agraria y sus formas.
- De igual manera, la incorporación al texto constitucional del Artículo 123, en el año de 1917, es el resultado de las demandas sociales de una naciente e incipiente clase obrera, que reclamaba condiciones laborales dignas y nuevas formas de participar en la formación y distribución de la riqueza, mediante movimientos políticos que se hicieron patentes, entre otras acciones, en las huelgas de Cananea y Río Blanco. A partir de ese momento, la institucionalización de la Revolución Mexicana, y con la ideología de los hermanos Flores Magón el Estado Mexicano fijó sus prioridades en materia económica para favorecer a estos dos grupos sociales, no como concesión gratuita, sino como el reconocimiento a sus fuerzas políticas reales y actuantes. Estas decisiones políticas fundamentales, definieron el rumbo y la vocación productiva de nuestro país: favorecer y apoyar al sector primario de la economía y provocar el surgimiento de una industria nacional. Se puede afirmar que con la aparición de la Constitución de 1917 nace el constitucionalismo social, según el cual la Ley suprema no se limita a establecer las bases de la organización del Estado y a reconocer y proteger los derechos individuales, sino que incorpora el valor de los derechos sociales y establece, en forma definitiva las bases de nuestro sistema económico, al reconocer la propiedad de la nación —dominio directo— sobre los recursos naturales.

- Por lo tanto, la Constitución de 1917 tiene la característica de haber sido la primera en el mundo de haber plasmado lo que en la teoría se denomina "derechos económicos y sociales", entre los cuales podemos mencionar el derecho al empleo, a la educación, entre otros. Con ello el Estado obtuvo la facultad de intervenir en la economía y se constituyó como responsable del bienestar de la población, sobre todo de las clases más desprotegidas. Existen a lo largo del siglo anterior diversas modificaciones que fomentaron la intervención estatal en las cuestiones económicas. De las más destacadas fue: la creación del Banco de México, en 1925, durante la presidencia de Plutarco Elías Calles. No es sino hasta el periodo 1934-1940 cuando la tendencia económica-social del gobierno federal alcanza su máxima expresión. La Reforma Agraria y la expropiación petrolera definen el rumbo de la sociedad mexicana en su conjunto, mediante un modelo de desarrollo económico nacionalista y a favor de las clases populares. Posteriormente y con la influencia definitiva de la Segunda Guerra Mundial, nuevamente, ante situaciones políticas determinantes, nuestro país decide iniciar otro modelo de desarrollo económico, llamado Sustitución de Importaciones, es decir, se procuraba convertir a México en un país con una fuerte infraestructura industrial, mediante la protección a los empresarios nacionales.

- Este modelo, que prevaleció por más de treinta años, tuvo su base en diversas disposiciones jurídicas de carácter aduanal, fiscal y arancelario que impedían se realizaran importaciones de bienes y servicios, en tanto que la industria mexicana tomaba un nivel competitivo. El resultado que se obtuvo, entre 1940 y 1970, en materia económica, fue positivo en algunos aspectos, se alcanzaron tasas de crecimiento altas y sostenidas durante un largo periodo que permitió consolidar un mercado interno y una importante infraestructura; sin embargo este crecimiento económico no se tradujo en mejores condiciones de vida para la población en general, ya que los modelos de distribución del ingreso estuvieron ausentes.

- La aplicación de este modelo de desarrollo obligó al gobierno federal a entrar en un proceso permanente de endeudamiento, interno y externo, que lo debilitó y lo convirtió en claramente dependiente del financiamiento foráneo. La década de los setentas en México está marcada por un estancamiento en el desarrollo: se agudizó la desigualdad económica, que se manifiesta en desequilibrios importantes en la distribución del ingreso; un incremento desmedido en el endeudamiento exterior; y en la fuga de capitales. Para revertir este proceso se tomaron medidas extremas como fue la nacionalización de la banca. Ante esta situación, a partir de los setentas, se optó por tomar un rumbo distinto y se decidió por el llamado Desarrollo Estabilizador, en el que el gobierno tuvo una importante participación en las actividades económicas. Su importancia llegó a ser tal que, en algún momento, las empresas estatales llegaron a aportar la mitad del Producto Interno Bruto. En esta situación el gobierno llegó a ser el principal promotor de la economía. No fue sino hasta la década de los ochentas, que las condiciones políticas imperantes y bajo presión de organismos internacionales que México replantea su rumbo económico y se suma a la corriente mundial del Neoliberalismo económico, basado en un modelo ideológico en el que se privilegia la iniciativa particular y el gobierno se retrae de las actividades económicas, limitando su actuación en los llamados sectores estratégicos. Son mediante decisiones políticas de gran trascendencia, que quedan incorporadas a la Constitución Mexicana, que nuestro país cambia de rumbo y toma como estrategia fundamental la liberalización del comercio y se abre de plano a la inversión extranjera y el gobierno inicia un proceso de desincorporación de su infraestructura productiva.

- Durante la presidencia el periodo de 1982-1988 se enfrenta una grave crisis económica, se inicia el proceso acelerado de venta y privatización de las empresas públicas, se reforman sustancialmente Artículos constitucionales y se decide la incorporación de México al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, mejor conocido como GATT. Es en la administración federal del 1988 a 1994 cuando se profundiza el modelo a través de importantes reformas jurídicas, destaca en particular la suscripción del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y la incorporación de México a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). Durante el periodo que va de 1994 al 2000, México se convirtió en el país con mayor cantidad de tratados de libre comercio suscritos en el mundo. Convirtiéndose en el modelo del libre comercio.

- Desde la última parte del siglo XX y el inicio del XXI, la promoción del desarrollo económico mexicano se ha basado en la aplicación de políticas cuyos resultados evidentes han favorecido al sector privado, debilitando al sector público y dejando de lado al sector social, situación que coloca en difícil situación al Estado, en relación con su mandato Constitucional como responsable de elevar los niveles de bienestar general. El modelo económico que prevalece y que se pone de manifiesto en sus políticas públicas y en los diversos tratados que México suscribe, es para liberalizar su economía en conjunto y buscar alianzas con el capital nacional y extranjero. Todas estas circunstancias y modelos en México, en todos los casos, se han convertido en normas de carácter jurídico que, en la mayoría de los casos han alcanzado el grado de principios constitucionales. Por ello y, para proceder a su análisis, a continuación se presenta el marco constitucional que regula las actividades económicas de nuestro país.

El "capítulo económico" de la Constitución

- La mayoría de los tratadistas en materia económica y jurídica, consideran que los principios fundamentales en este ámbito están contenidos en el llamado: Capítulo Económico de la Constitución y los señalan con precisión en los Artículos 25, 26, 27 y 28, que por un problema de técnica legislativa se encuentran enmarcados en el Capítulo I. Del Título Primero, de las Garantías Individuales de la Constitución. El llamado capítulo económico no está propiamente dicho en un apartado en especial, sino que sus disposiciones están contenidas a lo largo del texto constitucional. Para fines del presente estudio en seguida se analizará la parte sustantiva que se expresa en los Artículos 25, 26, 27, y 28, que contienen los principios dogmáticos e ideológicos generales, que se clasifican como decisiones políticas fundamentales. La Constitución, ha establecido un régimen de economía mixta, con la rectoría del estado sobre el desarrollo nacional, principios que se han ampliando y precisando mediante su aplicación, pero no es sino con las reformas constitucionales de 1983 cuando estos principios quedaron claros y explícitamente señalados en el texto constitucional, en los vigentes Artículos 25 y 26. El Artículo 25 establece que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, para que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático, y para que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y la justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

- En su segundo párrafo él mismo Artículo 25 señala que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la propia Constitución. Así mismo, en el tercer párrafo, reafirma el carácter mixto de nuestra economía, al establecer que al desarrollo económico nacional concurren con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado.

- Más adelante establece que el sector público tendrá a su cargo de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan. En su último párrafo el Artículo 25 Constitucional señala que la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo nacional. Del contenido de las normas constitucionales arriba descrito se determinan cuatro elementos jurídicos constitucionales fundamentales que definen la vida política y económica de México, con trascendentes consecuencias sociales: El Estado tiene bajo su estricta responsabilidad la conducción de la economía para alcanzar determinados fines; el modelo de participación es concurrente de los sectores público, social y privado; determina la propiedad y manejos exclusivos de las llamadas áreas estratégicas de la economía y alienta y protege las actividades económicas que realicen los particulares.

- Por su parte, el Artículo 26 de la Constitución establece que el Estado organizará un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. El mismo precepto establece que los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución determinarán los objetivos de la planeación y que ésta será democrática, mediante la participación de los diversos sectores sociales. Señala así mismo, que habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los Programas de la Administración Pública Federal. De esta norma se determina que el Plan Económico de la Nación debe ser el resultado de un proceso de participación democrática de todos los sectores que integran la sociedad mexicana, que para una parte de ella, el sector público, es obligatorio y para los otros sectores tiene el carácter de inductivo. En consecuencia, las vertientes de coordinación e inducción del sistema de planeación, deben desarrollarse a través de acuerdos y convenios con las partes respectivas, esto es, con los particulares y Entidades Federativas, así como mediante la aplicación de las diversas políticas públicas. El Artículo 27 Constitucional, cuya mayor trascendencia se le otorga en el ámbito agrario, contiene elementos que son fundamentales en la definición de principios económicos.

- Este precepto declara la propiedad originaria de la Nación sobre las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional. Así mismo, le reconoce el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, hecho por el cual se constituye la propiedad privada y la faculta para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público; así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza. También, el Artículo 27, declara que le corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales que se encuentren en el territorio nacional, incluyendo aquellos que se localicen en el subsuelo, los mares territoriales y el espacio aéreo; así como, los combustibles nucleares. Dicho dominio de la Nación sobre los recursos naturales se declara inalienable e imprescriptible.

- Particular importancia en materia económica tiene la definición que dicho precepto contiene en relación con la definición que hace sobre la capacidad de las personas, físicas y morales, para la adquisición del dominio de la tierras y aguas de la nación. Como podrá observarse, las normas prescritas por este Artículo constitucional son de gran relevancia para la vida económica del país. Define la propiedad originaria de la Nación; crea la propiedad privada; declara el dominio inalienable e imprescriptible de la Nación sobre los recursos naturales; y establece quién y cómo puede adquirir la propiedad de las tierras y aguas en nuestro país. El Artículo 28 de la Constitución protege el sistema de libre mercado o libre competencia, al establecer que en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos, y que el mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria. Establece, además, que la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, los Artículos de consumo necesario y que tengan por objeto obtener el alza de precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios que de cualquier manera lo hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social. Este mismo texto dice que las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los Artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía 108 rafael muñoz fraga nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos Artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como en el alza de precios.

- Adicionalmente señala, el mismo Artículo 28, que la ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses. Este precepto constitucional caracteriza esencialmente al sistema económico mexicano, establece que no constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores. Tampoco constituyen monopolios los privilegios que, por determinado tiempo, se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora. También prescribe que el Estado, sujetándose a la leyes, podrá, en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la expedición, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la federación y que la sujeción a regímenes de servicio público se apoyará en los dispuesto en la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

- Otro aspecto fundamental que prescribe el Artículo 28 es referente al otorgamiento de subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten de forma sustancial las fianzas de la nación. Estos son los principios contenidos en el llamado "Capítulo Económico", que los teóricos constitucionalistas han enmarcado en los Artículos 25, 26, 27 y 28 de nuestra Carta Magna. Obviamente, las disposiciones en esta materia son abundantes en el texto constitucional, es por ello que en los siguientes apartados del presente trabajo serán abordados.

RELACIÓN DEL DERECHO ECONÓMICO CON LAS RAMAS DEL DERECHO PRIVADO

Bajo el impacto de la globalización neoliberal, el derecho económico se relaciona con disciplinas jurídicas afines a los agentes económicos privados tanto nacionales como extranjeros.

- Derecho mercantil tradicional, especialmente en materia de sociedades mercantiles.
- Derecho empresarial moderno que conjuga propiedad intelectual (marcas, patentes, franquicias, etc.).
- Derecho laboral, derivado de la nueva cultura laboral proclive a la flexibilización de los contratos de trabajo.

Con la existencia de las empresas transnacionales:

El derecho económico se vincula con el derecho internacional privado que regula los conflictos entre nacionales de distintos países, sean personas naturales o jurídicas. Gracias a los cambios provocados por los procesos de integración y globalización de los mercados:

- El derecho económico sirve como un derecho de síntesis en el cual coinciden con temas como:• Las inversiones extranjeras.
- Contratos financieros.
- Propiedad intelectual.
- Arbitrajes privados y mixtos.
- Los novedosos "contratos llave en mano"
- Todos estos son de gran utilidad en los intercambios de bienes y servicios en la interdependiente economía actual.

DERECHO ECONOMICO

- La palabra FUENTE Deriva del latín “frontis”, que significa “provenir”, “derramar”, “brotar”, “emerger”. Se refiere al manantial de agua. Etimológicamente fuente es el “lugar de donde emana o fluye algo”. Fuente es el origen de algo. En sentido figurado significa aquello que es principio fundamental u origen de algo.

- Fuentes HISTÓRICAS: Son todos los acontecimientos, documentos, vestigios que en su momento encerraron una norma o ley jurídica y que le sirve al legislador para crear nuevas leyes. Por ejemplo: las leyes de indias, el código de Hammurabi, la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano de 1789, etc.
- Fuentes REALES o MATERIALES: son todos aquellos hechos, acontecimientos, circunstancias de tipo social, político, cultural, económico que tiene como consecuencia la creación de una norma jurídica. Por ejemplo: la revolución mexicana que dio origen a los artículos 27 (propiedad y repartición de tierras) y 123 (protección al trabajador) constitucionales.
- Fuentes FORMALES: Son los procesos de creación de las normas jurídicas. Cada fuente formal está constituida por diversas etapas que se suceden en cierto orden y deben realizar determinados supuestos.

Las FUENTES FORMALES del Derecho en general son: la Ley, la Costumbre, la Jurisprudencia, la Doctrina, y los Principios Generales del Derecho.

- LA LEY, en el derecho común, ha sido considerada como la fuente formal por excelencia.
- En cuanto a la COSTUMBRE, nos dice García Máynez, es un “uso” implantado en una colectividad y considerado por ésta como jurídicamente obligatorio; es el derecho nacido consuetudinariamente.

- Por JURISPRUDENCIA debemos entender el conjunto de tesis sustentadas en las ejecutorias de los tribunales, representando en esta forma un medio técnico de interpretación y elaboración del derecho.
- La DOCTRINA es, a nuestro parecer, el conjunto de estudios técnicos o científicos en torno del derecho, que a partir de las particulares, determina alcance, interpretación o aplicación de las normas jurídicas.
- Los PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO son enunciados normativos que expresan un juicio deontológico acerca de la conducta a seguir en cierta situación o sobre otras normas del ordenamiento jurídico.

- Hay conflicto sobre su conceptualización ya que por una parte hay quienes definen como reglas o principios que informan el contenido concreto de un orden jurídico determinado. Por otra son las formas de expresión de las normas jurídicas de contenido económico. Las dos acepciones de fuentes son aplicables al derecho económico por lo que podemos afirmar que las fuentes son los principios materiales y formales que disciplinan la actividad económica del Estado.

Fuentes Formales: son todos aquellos actos o hechos a través de los cuales se identifica a las normas jurídicas dotándolas de juricidad.

- Legislación: códigos, leyes, reglamentos y tratados internacionales.
- Jurisprudencia: Es la interpretación de la ley, de observancia obligatoria, que emana de la suprema corte de la Justicia de la nación ya sea actuando en pleno o en salas, o bien por los tribunales colegiados de circuito.

La jurisprudencia puede darse bajo tres criterios:

1.-Confirmatoria: ratifica los preceptos de la ley.

2.- Supletoria: llena los vacíos de la ley,

3.-Interpretativa: explica el sentido del texto legal

- Costumbre: practicas aceptadas por los Estados de manera uniforme y obligatoria.

- Código de comercio
- Ley federal de competencia Económica
- Ley sobre la aprobación de tratados internacionales en materia económica: estos nos deben contravenir lo dispuesto por la Constitución, los derechos humanos y sus garantías individuales así como la distribución de los poderes y sus órganos.
- Ley sobre la celebración de tratados. Se entiende por tratados según esta ley: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho Internacional Público, ya sea para que su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materia específicas cualesquiera que sea su denominación mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

- Reglamento a la ley federal de competencia económica.
- Tratados internacionales: convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho Internacional Público.

México cuenta con una red de 12 tratados de libre comercio con 45 países (TLCAN), 30 acuerdos para la promoción y protección recíproca de las inversiones (APPRI), 9 acuerdos de alcance limitado (Acuerdos de Complementación Económica y Acuerdos de Alcance parcial) en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Además México participa activamente en organismos y foros multilaterales y regionales como la Organización Mundial de Comercio (OMC), el mecanismo de operación Económica Asia-Pacífico (APEC), la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)